

Rad. 086.2022 Adjudicación Apoyos  
Demandante. FANOR HERNAN VIDAL ASTUDILLO  
Titular acto. HILDA ASTUDILLO GOMEZ

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, proceso allegado por reparto el 7 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 18 de marzo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

#### Auto No. 395

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se observa a lo largo de la exposición narrativa de hechos, que, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico. Para lo que, de manera oportuna, se resalta lo expuesto por el catedrático Hernán Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse **determinados**, esto es redactados en forma concreta y clara; **clasificados**, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir **numerados**, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y demandado la labor de análisis de ellos”*<sup>1</sup>; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones –núm. 5 art. 82 del C.G.P.-.

b) Dentro de los requisitos de la demanda, no se aportó la documental –registros civiles-, que den cuenta del parentesco de FANOR HERNAN VIDAL ASTUDILLO con HILDA ASTUDILLO GOMEZ, En igual sentido, se omitió aportar al plenario los registros civiles de nacimiento de quienes se aduce, detentan la calidad de hermanas y sobrinas de la titular del acto (TRINIDAD ASTUDILLO, LIDA ESPERANZA ASTUDILLO, ELSY ASTUDILLO y GLORIA CRISTINA VIDAL). Esto de cara a lo previsto en el artículo 84-2 y 3 del C.G.P.

c) Deberá manifestar dentro del escrito introductorio de la demanda, si existe algún otro pariente –aparte de TRINIDAD ASTUDILLO, LIDA ESPERANZA ASTUDILLO, GLORIA CRISTINA VIDAL Y ELSY ASTUDILLO- o persona cercana al núcleo familiar de HILDA ASTUDILLO GOMEZ, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto,

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

Rad. 086.2022 Adjudicación Apoyos  
Demandante. FANOR HERNAN VIDAL ASTUDILLO  
Titular acto. HILDA ASTUDILLO GOMEZ

se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico - numeral 5, art. 38 de la ley 1996 de 2019-.

A efectos de surtir la citación de los parientes; omitió la indicación de las direcciones electrónicas o físicas de TRINIDAD ASTUDILLO, LIDA ESPERANZA ASTUDILLO, GLORIA CRISTINA VIDAL y ELSY ASTUDILLO DE VIDAL.

d) La demanda no está acompañada de la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019 que en parte importante reza: “(...) 4. En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar: a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes. b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso. c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso. e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona. (...)”

e) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para sendas actuaciones:

- “(...) para que ejerza la representación legal de su tía señora HILDA ASTUDILLO GÓMEZ”

- “(...) represente legalmente en la celebración de actos jurídicos relacionados con el manejo de patrimonio y dinero, es decir, todo lo que tiene que ver con sus propiedades, deudas, compra, ventas, inscripción del RUT y declaraciones de renta. Todas las transacciones que impliquen dinero y los derechos y obligaciones que hay en su uso (...)”.

- “(...) para interpretar de la mejor manera la voluntad y preferencias de la señora HILDA ASTUDILLO GÓMEZ, con respecto a sus relaciones familiares, las decisiones que suceden dentro de la casa y permiten su cuidado (...)”.

- (...) represente judicialmente a la señora HILDA ASTUDILLO GÓMEZ, en aspectos relacionados con lo que le genera malestar o hacer cosas para estar saludable. Incluye lo que hace con sus sentimientos, pensamientos, entre otras (...)”.

- (...) para que interprete de la mejor manera la voluntad, preferencias y represente judicialmente a la señora HILDA ASTUDILLO GÓMEZ, en la defensa de sus derechos y acceder a la justicia (...)”.

Las situaciones aquí descritas no son delimitadas, premisas que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios **actos jurídicos específicos**, de tal forma que **ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable**, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

f) Concierno a la parte actora aclarar la pretensión, toda vez que lee en parte proemial del escrito genitor que se persigue la **adjudicación de apoyos transitorios**, deberá

rememorar el togado que el régimen de apoyos transitorio feneció el 26 de agosto de 2021, para dar paso a la aplicación de la normativa en todo su esplendor.

Lo anterior, debe tener exacta coincidencia entre las facultades otorgadas en el poder y las pretensiones señaladas en el escrito de la demanda; En tal sentido, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al mandatario hasta tanto se subsane la falencia enrostrada.

ii. Por lo anterior, se hace indispensable que el actor ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –art. 90 del C.G.P.-

iii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia –COVID- 19 – que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se le **RECUERDA** al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

**TERCERO. NO RECONOCER** personería para actuar al Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m.** Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al

Rad. 086.2022 Adjudicación Apoyos  
Demandante. FANOR HERNAN VIDAL ASTUDILLO  
Titular acto. HILDA ASTUDILLO GOMEZ

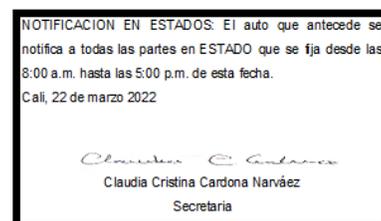
**bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**QUINTO.** se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0226ff95561c7c3de823f04bc62f232188690256037747524fc4176c77d4f0**  
Documento generado en 18/03/2022 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>